

EL DERECHO A UNA EDUCACIÓN RELIGIOSA DE CALIDAD

The right to a quality religious education

JAMES MORIN ST. ORANGE *

Universidad Católica del Maule, Chile

ARTÍCULO POR INVITACIÓN

Recibido Abril 04, 2008

Resumen

En este artículo se revisan algunas normas jurídicas que delimitan el campo formal de la educación religiosa y reglamentan la evaluación de la calidad de la educación. Bajo esta óptica el estudio explora tres tópicos. Primero, identifica referentes normativos de organismos internacionales, de la Iglesia Católica y del Estado chileno que aseguran el derecho a la libertad religiosa. Segundo, dentro de este marco se examinan los criterios que en Chile están orientando la gestión, desarrollo y evaluación de la calidad de la educación. Finalmente, se señalan puntos críticos que merecen atención para asegurar el derecho a una educación religiosa de calidad.

Palabras Claves: Calidad de la educación; Derechos; Dignidad de la persona; Libertad religiosa.

Abstract

In this article we review legal norms that delimit the formal field of religious education and regulate the evaluation of its quality. From this perspective we explore three topics. Firstly, we identify the normative references of international organisms, the Catholic Church, and the Chilean State that assure the right of religious freedom. Secondly, within this frame of reference we examine the criteria based upon legal rights that determine the management, the development, and the evaluation of religious education. Finally, we identify three critical issues that deserve attention to assure transparency regarding religious freedom.

Keywords: Quality of education; Rights; Dignity of individuals; Religious freedom.

* Correspondencia. Facultad de Ciencias Religiosas y Filosóficas, Universidad Católica del Maule, Avda. San Miguel 3605, Talca, Chile. Email: jmorin@ucm.cl

El derecho a la libertad religiosa

En uno de sus discursos al cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede, el papa Benedicto XVI al expresar su preocupación por la violación de la libertad de religión señaló que la «Santa Sede, cuando por doquier pide condiciones de verdadera libertad para la Iglesia católica, las pide igualmente para todos» (Benedicto XVI, 2006).

Este artículo está escrito inspirado por este mismo espíritu. Al revisar desde la tradición católica los fundamentos del derecho a la libertad religiosa, se espera poder contribuir a una comprensión que fortalezca este derecho para la diversidad de tradiciones religiosas que ennoblecen a la humanidad.

Un estudio del derecho a la libertad religiosa en el contexto escolar chileno cuenta con a lo menos tres fuentes empíricas e históricas. Estas incluyen las normas jurídicas definidos por el derecho del Estado chileno, el derecho internacional y el derecho canónico de la Iglesia católica. Es dentro este marco de criterios que a continuación se propone aportar orientaciones para como examinar la regulación del derecho a la libertad religiosa en el contexto específico del sistema educativo chileno.

El Derecho Internacional

Después que el mundo descubrió las atrocidades del holocausto nazi, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en sus artículos números uno y dieciocho, afirman que «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos» y que «toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión» (ONU, 1948). Posteriormente, la misma ONU, propone en el artículo cuatro de su Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, que todos los estados promulguen leyes y adoptan medidas para «prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones» (ONU, 1981). El documento *El diálogo interreligioso*, una exigencia improrrogable, aporta una mirada histórica al desarrollo de las declaraciones sustenten el principio de derecho a la libertad religiosa (AUDIR, 2002).

Es dentro este marco del derecho internacional que le corresponde a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) establecer mecanismos para supervisar que los Estados cumplan con los tratados internacionales de derechos humanos. Es en acuerdo con esta misma lógica que anualmente la Oficina Internacional de Libertad Religiosa, publica informes sobre el estado de la libertad religiosa en diferentes partes del mundo. Se encuentra publicado el Informe Chile del año pasado (U.S. Department of State, 2007).

De este modo, desde la mitad del siglo XX, el mundo cuenta con criterios fundados en el derecho internacional que permiten evaluar el estado del respeto a los derechos humanos en un país. Entre estas normas el respeto a la libertad religiosa y de conciencia es un criterio entre otros que sirve como indicador para evaluar el estado del desarrollo de un país como sociedad democrática. En el caso de Chile, como país republicano aprobó la separación de las funciones de

la Iglesia y del Estado con su Constitución de 1925 y en su marco de derecho actual garantiza la libertad de expresión y de enseñanza religiosa.

Derecho Canónico Católico

En el Concilio Vaticano II, la Iglesia Católica en su declaración *Dignitatis Humanae* sobre la Libertad Religiosa, afirma que el derecho a la libertad religiosa está «fundado en la dignidad misma de la persona humana, tal como se la conoce por la palabra revelada de Dios y por la misma razón natural» (Pablo VI, 1965). La declaración está basada sobre un principio constitutivo de la identidad católica, que asegura la posibilidad de conocer la verdad sobre el ser humano tanto por medio de la razón humana como por la fe en la revelación divina.

El actual Código de Derecho Canónico en sus artículos 793 al 821 aborda su doctrina específica sobre la educación católica. En efecto, afirma que los padres tienen la obligación y el derecho de educar a sus hijos y que corresponde a los padres católicos buscar que la sociedad civil les ayude procurar una educación católica para sus hijos. Destaca el deber y derecho de educar que compete a la Iglesia y la obligación de los pastores a disponer lo que es necesario para que los fieles puedan recibir una educación católica. Señala, asimismo, que una verdadera educación debe procurar la formación integral de personas para el bien común de la sociedad. Identifica a la escuela como medio para la educación y lugar de colaboración entre padres y profesores y señala que los fieles deben ser solícitos para que la sociedad civil reconozca su libertad para elegir escuelas y que regula la formación de los jóvenes según la conciencia de los padres (Juan Pablo II, 1983).

En los artículos 800 en adelante abordan tanto el derecho de la Iglesia de dirigir escuelas, institutos religiosos y universidades, las responsabilidades del Obispo que han de procurar la creación de estas instituciones para la enseñanza católica, como su derecho a nombrar o aprobar profesores de Religión y velar por la observación de la doctrina católica y la instauración de una cátedra de teología para la investigación de las disciplinas sagradas, así como el desarrollo de una pastoral universitaria.

Estado de derecho en Chile

El artículo uno de la Constitución se «asegura el derecho de las personas a participar con igualdad» (República de Chile, 1980). Es en consideración de este derecho que la Ley 19.638 establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas para garantizar la libertad religiosa y específica que ninguna persona podrá ser discriminada por sus creencias religiosas. De manera especial se destacan las normativas que aseguran las facultades de impartir enseñanza religiosa (Ministerio de Interior, 1999).

En la práctica el derecho a impartir enseñanza religiosa está asegurado por el Decreto N° 924, que en el sistema escolar reglamenta cinco aspectos sobre las clases de religión en relación específica al horario de clase, la definición de los planes y programas de estudio, el derecho de los padres, la formación e idoneidad de los profesores y la evaluación de los alumnos (Mineduc, 1983). Dado que estos aspectos son definidos como derechos jurídicos, aportan

criterios e indicadores precisos que permiten evaluar cómo en los establecimientos escolares chilenos se respeta el derecho a una educación religiosa.

En cuanto a los Planes y Programas de Religión, el artículo 18 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza establece que corresponde formular las propuestas curriculares de todos los sectores de aprendizaje en términos de objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios (Mineduc, 1990). Según el artículo 7° del Decreto N° 924, es responsabilidad del Ministerio de Educación revisar, formular consultas, aprobar o rechazar los programas de estudios presentados oficialmente por la Autoridad Religiosa correspondiente de los distintos credos religiosos. A su vez, como forma de atención ciudadana y de resguardo de los derechos, el Ministerio publica en formato digital los Decretos y los Planes y Programas aprobados de las distintas confesiones religiosas. Ver como ejemplo los Planes y Programas de Religión Católica para los niveles párvulo, básico y medio (CECH, 2005). De esta forma las autoridades del Estado y de las distintas confesiones religiosas cumplen con su deber de asegurar que las familias del país tengan la oportunidad de elegir que sus hijos puedan, durante sus años escolares, acceder a una formación en su tradición religiosa.

Según los artículos primero al tercero del Decreto N° 924, todos los establecimientos educacionales del país deben ofrecer, para cada curso y en el horario oficial, dos horas de clase semanales de religión. En consideración que estas clases tiene un carácter optativo para la familia, el artículo tercero del mencionado decreto establece un mecanismo práctico para que los padres o apoderados, al matricular sus hijos, manifiestan por escrito si desean elegir o no para sus hijos una formación escolar que incluye la enseñanza religiosa de su tradición. Es importante señalar que el carácter optativo de las clases de Religión es atribución de los padres y no de los alumnos o directivos de los establecimientos educativos.

Tanto el Artículo 13° del Decreto N° 924 como un Instructivo del Ministerio de Educación (Mineduc, 2006a) atribuyen a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación y los Departamentos Provinciales de Educación, la responsabilidad de asegurar que los Directivos de los Establecimientos Educacionales aplique este mecanismo escrito con el fin de velar que los padres pueden ejercer este derecho. En un país democrático este registro público ofrece un mecanismo para fiscalizar el resguardo del derecho ciudadano, que tienen los padres de elegir una formación religiosa para sus hijos.

El acceso público a esta información asegura transparencia y orienta la gestión en cuanto aporta información sobre la demanda de educación religiosa en relación con distintas tradiciones. Agiliza también a la gestión en la programación de las clases y en la formación y contratación de los profesores. Sirve además para supervisar que en los establecimientos escolares se garanticen los derechos de los padres y para que en ningún establecimiento se induzcan a sustituir las clases de Religión por otra materia, lo que será un atentado contra el derecho de los padres y un delito sancionable por el Ministerio de Educación. Para este efecto será conveniente, en acuerdo con los criterios del Marco para la Buena Dirección (Mineduc, 2005a), capacitar a los Directivos y evaluar su liderazgo en cuanto aseguran una gestión curricular que garantiza a los padres el ejercicio de sus derechos.

En cuanto a los profesores de Religión, los Artículos N° 9 y N° 12 del Decreto N° 924, establecen que para ejercer deben estar en posesión de un certificado de idoneidad, que otorga la Autoridad Religiosa correspondiente, quien además es responsable por la capacitación, perfeccionamiento y evaluación de los profesores de Religión. Para obtener este certificado el profesor requiere cumplir con los requerimientos establecidos tanto por la Autoridad Religiosa como por el Ministerio de Educación.

En la tradición católica, las Vicarías de Educación o los Departamentos de Educación Diocesana administran esta función para el Obispado. La Vicaría de Educación de Santiago, por ejemplo, establece que para obtener un certificado de idoneidad para la enseñanza escolar, el solicitante requiere presentar sus datos personales, una carta aval de un párroco, sacerdote o superior religioso que le conozca personalmente y una carta solicitud del Director del establecimiento educacional que lo contrata. Además debe presentar sus certificados civiles de antecedentes y matrimonio, los certificados eclesíásticos de bautismo, confirmación y matrimonio religioso así como su título de profesor de Religión.

Aún cuando la Autoridad Religiosa competente otorga el certificado de idoneidad moral y de conocimiento religioso de los profesores de Religión, el Decreto 352 (Mineduc, 2003b), que reglamenta el ejercicio de la función docente, establece que es el Ministerio de Educación que regula los títulos, habilitaciones y especialidades requeridas para ejercer como docente. Bajo este decreto el Ministerio autorizaba excepcionalmente a personas no tituladas o habilitadas para ejercer en localidades donde faltaban profesores para responder a las necesidades pedagógicas del lugar. Ahora con el Instructivo 1913 (Mineduc, 2005b), las personas que cuentan con autorización para impartir clases de Religión sin cumplir con la formación pedagógica mínima exigida, tienen como plazo hasta el Marzo de 2010 para completar dicha formación mínima.

Estas normas del Ministerio que buscan regular la calidad para asegurar que ejerzan profesores titulados y habilitados, presentan importantes desafíos de gestión para la Autoridad Religiosa y sus instituciones para la formación de profesores. Un estudio tanto del déficit de profesores de Religión que va a producir la aplicación de las normas señaladas, así como de la capacidad de las instituciones de educación superior para formar profesores de Religión titulados, ayudará enormemente a la gestión de la Autoridad Religiosa en este nuevo contexto.

Por último, el Artículo 8° del Decreto N° 924 establece que, a diferencia de otros sectores de conocimiento, la evaluación de los alumnos en las clases de Religión se expresa con conceptos y no incide en la promoción del educando (Art. 8°). Esto presenta un desafío y una oportunidad para el profesor de Religión en cuanto a cómo motivar y evaluar el aprendizaje religioso de los alumnos. El hecho de que no pueda recurrir a la nota, el promedio o la amenaza de reprobación como mecanismos para incentivar el aprendizaje, invita al profesor de Religión a aprender cómo motivar a los alumnos a partir de su búsqueda de sentido y valor en diálogo con los objetivos y contenidos del programa de estudio aprobado.

El derecho a una educación de calidad

En cuanto a la evaluación docente, el Artículo 59° del Estatuto de los Profesionales de la Educación, Ley N° 19.070 establece que «los profesionales de la educación son personalmente responsables de su desempeño» y «deberán someterse a los procesos de evaluación de su labor y serán informados de los resultados» (Mineduc, 1991).

El Artículo 1° de la Ley Sobre Evaluación Docente N° 19.961 (Mineduc, 2004a) encarga al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) la responsabilidad de implementar un sistema de evaluación y el Reglamento Sobre Evaluación Docente N° 192 (Mineduc, 2004b) precisa que los dominios, criterios e instrumentos de la evaluación quedan fijados en el Marco para la Buena Enseñanza (Mineduc, 2003a). Este marco ofrece un conjunto de criterios, estándares e indicadores públicos para evaluar lo que los profesores deben conocer, saber hacer y ponderar en la evaluación de sus prácticas de enseñanza en relación con cuatro dominios. Estos dominios incluyen la preparación de la enseñanza, la creación de un ambiente propicio para el aprendizaje, una enseñanza para el aprendizaje de todos los estudiantes y el desarrollo de la responsabilidad profesional.

La implementación de este sistema de evaluación incluye diversos mecanismos que tienen como finalidad fortalecer la profesión docente. Estos mecanismos incluyen: el proceso *Docente más* que identifica los docentes a evaluar, los instrumentos utilizados y las fechas de la evaluación; la *Asignación Variable por Desempeño Individual* que reconoce los méritos de los docentes que hayan sido evaluados en su desempeño como destacados o competentes, un *Plan de Superación Profesional* que permite mejorar el aprendizaje de los profesores que han sido evaluado con un nivel de desempeño básico o insatisfactorio; el *Programa Asignación Excelencia Pedagógica* que acredita el mérito profesional de los docentes que han demostrado tener conocimiento, habilidades y competencias de excelencia; y la *Red Maestros de Maestros* que integran profesores acreditados por el Programa AEP y quienes dentro el *Marco de Competencias* de este Red tienen el derecho de mantener un portal, concursar a Proyectos de Participación Activa y recibir un pago para apoyar a otros docentes de aula.

Estos mecanismos tienen como intención fortalecer la profesión docente, informar a padres y estudiantes acerca de los estándares alcanzados por los profesores y orientar a las Universidades en el diseño de sus programas para la formación inicial de profesores. A nivel de la educación superior, la *Comisión Nacional de Acreditación*, en acuerdo con la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior N° 20.129 (Mineduc, 2006b) cumple la función de evaluar, mediante pares expertos, la capacidad del sistema universitario para autorregular la calidad de su gestión y la de sus programas de formación, que incluye las carreras en Teología, Ciencias Religiosas y Pedagogía en Religión.

Estos mecanismos que el Ministerio de Educación ha establecido como sistema para evaluar la formación inicial de profesores y de su desempeño en el sistema educativo, presenta un desafío importante para la Autoridad Religiosa de las diferentes confesiones. En cuanto autorizan profesores de Religión para realizar clases de Religión en establecimientos municipales, les corresponden implementar la evaluación del desempeño de estos profesores de acuerdo con los criterios del sistema propuesto por el Ministerio.

Conclusión

Lo revisado permite constatar dos características del derecho que inciden significativamente sobre el campo de la educación religiosa. Estas características tienen relación con los fundamentos antropológicos del derecho y la función reguladora que este ejerce. Revisamos primero la función reguladora del derecho y finalizamos con unas observaciones sobre sus fundamentos.

Lo visto anteriormente, permite apreciar cómo la función reguladora del derecho aporta un conjunto de criterios y mecanismos que sirven para orientar la gestión, el desarrollo y la evaluación de la educación religiosa en el sistema educativo chileno. Ofrece un marco para formular los Planes y Programas, para acreditar los establecimientos educativos y para evaluar el aprendizaje de los alumnos, el desempeño docente y la gestión de los directivos. Es dentro esta perspectiva que hemos señalado la necesidad de asegurar transparencia sobre tres puntos críticos relacionados con el respeto a la libertad religiosa en cuanto al derecho de los padres de elegir una formación religiosa para sus hijos.

Primero, el acceso público a la solicitud escrito de los padres, que desean una educación religiosa para sus hijos, permitirá fiscalizar como se resguarda el respeto a este derecho ciudadano en cada Establecimiento Educacional. Segundo, una evaluación pública de la gestión curricular de los Directivos asegurará que en sus establecimientos no se inducen a la sustitución de las clases de Religión por otra materia. Tercero, una formación ciudadana de padres, docentes, directivos y alumnos sobre estos derechos asegurará una comprensión del carácter optativo de las clases de Religión como derecho insustituible que ejercen solo los padres.

En cuanto a las normas que en Chile regulan como evaluar la calidad de la educación, estas distinguen cuales son las responsabilidades diferenciadas del Estado y de la Iglesia. Corresponde al Estado definir los requerimientos de habilitación y los criterios y mecanismos para la evaluación del desempeño de los profesores. La Iglesia establece los criterios para certificar la idoneidad moral, el conocimiento religioso y el compromiso eclesial de los profesores de Religión, y determina como adaptar los mecanismos del Estado para la evaluación de su desempeño. La aplicación de estas normas implica importantes e interesantes desafíos para la Iglesia y sus instituciones de formación en cuanto a la formación y evaluación de los profesores de Religión. Es una exigencia que lleva a explicitar criterios de evaluación que debería contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación religiosa.

Por último, no es un dato menor que los marcos jurídicos internacional, canónico y chileno coinciden en afirmar que el derecho tiene su fundamento en la dignidad, la igualdad y la libertad de las personas. Es este marco que orienta al diálogo entre el Estado y la Iglesia para diferenciar y regular cuáles son las funciones correspondientes a ambas entidades. Por otra parte, este mismo marco establece que corresponde tanto al Estado como a la Iglesia ejercer una función subsidiaria a los fines de promover el desarrollo pleno de la persona y la promoción del bien común.

Concluimos con una analogía que compara el derecho con el deporte. Lo que hemos expuesto aportan criterio que ilustran como el derecho define la cancha del juego en el campo de la educación. Sin embargo, el meollo del juego se establece por concepciones antropológicas acerca de la persona, la sociedad y el fin de la educación. Estas concepciones serán objeto de estudio de nuestra próxima contribución, que mostrará que el Estado chileno, así como la Iglesia y organismos internacionales aun con criterios distintos, coinciden al concebir la finalidad de la educación en relación con tres ejes articulados: el desarrollo integral de la persona, la integración del conocimiento y la integración social.

Datos del Autor

James Morin St. Orange. Master en Educación Religiosa por St. Michael's College de la Universidad de Toronto. Actualmente se desempeña como Profesor Titular en la Facultad de Ciencias Religiosas y Filosóficas de la Universidad Católica del Maule, Chile.

Referencias

- AUDIR. (2002). *El diálogo interreligioso, una exigencia improrrogable*. Recuperado el 5, Abril, 2008 en <http://granat.boumort.cesca.es>.
- Benedicto XVI. (2006). *Discurso al cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede*. Recuperado el 5, Abril, 2008 en [http:// www.vatican.va](http://www.vatican.va).
- CECH. (2005). *Programa de Educación Religiosa Católica*. Recuperado el 5 de abril, 2008 en <http://600.mineduc.cl>.
- Juan Pablo II. (1983). *Código de Derecho Canónico*. Recuperado el 5 de abril, 2008 en <http://www.vatican.va>.
- Mineduc. (1983). *Decreto N° 924: Reglamenta Clases de Religión en Establecimientos Educativos*. Recuperado el 5, Abril, 2008 en <http://600.mineduc.cl>.
- Mineduc. (1990). *Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza N° 18.962*. Recuperado el 5, Abril, 2008 en <http://www.bcn.cl/leyes>.
- Mineduc. (1991). *Estatuto de los Profesionales de la Educación, Ley N° 19.070*. Recuperado el 5, Abril, 2008 en <http://www.mineduc.cl/biblio>.
- Mineduc. (2003a). *Marco para la Buena Dirección*. Recuperado el 5, Abril, 2008 en [http:// www.simce.cl](http://www.simce.cl).
- Mineduc. (2003b). *Reglamento Ejercicio de la Función Docente N° 352*. Recuperado el 5, Abril, 2008 en http://www.vicariaeducacion.cl/profesores_religion.
- Mineduc. (2004a). *Ley Sobre Evaluación Docente N° 19.961*. Recuperado el 5, Abril, 2008 en <http://www.mineduc.cl>.

- Mineduc. (2004b). *Reglamento Sobre Evaluación Docente N° 192*. Recuperado el 5, Abril, 2008 en <http://www.mineduc.cl/biblio>.
- Mineduc. (2005a). *Marco para la Buena Dirección*. Recuperado el 5, Abril, 2008 en [http:// www.simce.cl](http://www.simce.cl).
- Mineduc. (2005b). *Resolución sobre autorización para ejercer la docencia, N° 1913*. Recuperado el 5, Abril, 2008 en [http:// www.mineduc.cl/biblio](http://www.mineduc.cl/biblio).
- Mineduc. (2006a). *Instrucciones sobre libertad religiosa*. Recuperado el 5, Abril, 2008 en <http://600.mineduc.cl>.
- Mineduc. (2006b). *Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior N° 20.129*. Recuperado el 5, Abril, 2008 en [http:// www.cnachile.cl/docs/Ley_Aseg_Calidad.pdf](http://www.cnachile.cl/docs/Ley_Aseg_Calidad.pdf).
- Ministerio de Interior. (1999). *Normas Sobre la Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas., Ley-19638*. Recuperado el 5, Abril, 2008 en [http:// www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/145268.pdf](http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/145268.pdf).
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos humanos*. Recuperado el 5, Abril, 2008 en <http://www.un.org/spanish>.
- ONU. (1981). *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones*. Recuperado el 13, Febrero, 2008 en <http://www1.umn.edu/humanrts>.
- Pablo VI. (1965). *Declaración Dignitatis Humanae sobre la Libertad Religiosa*. Recuperado el 5, Abril, 2008 en <http://www.vatican.va/archive>.
- República de Chile. (1980). *Constitución Política de la República de Chile*. Recuperado el 5, Abril, 2008 en <http://www.senado.cl>.
- U.S. Department of State. (2007). *International Religious Freedom Report - Chile. Bureau of Democracy, Human Rights, and Labor*. Recuperado el 5, Abril, 2008 en <http://www.state.gov/g/drl/rls/irf/2007/90246.htm>.